



*RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del texto del acta de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de trabajo "Comercio del Metal de la provincia de Badajoz", en la que se recogen acuerdos sobre subsanación de incidencias del Convenio (arts. 9, 17, 26, 39 y 40), suscritos el 11 de julio de 2013. (2013061724)*

Visto el texto del acta de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de trabajo "Comercio del Metal de la provincia de Badajoz" (código de convenio 06000145011981), en la que se recogen acuerdos sobre subsanación de incidencias del Convenio (arts. 9,17,26,39 y 40) suscritos el 11 de julio de 2013, de una parte, por la Asociación de Empresarios del Metal de Extremadura (ASPREMETAL), en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales UGT y CCOO, en representación de los trabajadores afectados.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de septiembre de 2013.

La Directora General de Trabajo,  
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS



ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO  
DEL METAL PARA LA PROVINCIA DE BADAJOZ 2013

En Badajoz, siendo el día 11 de julio de 2013 se reúnen en la sede de la Asociación de Empresarios del Metal de Extremadura (ASPREMETAL), de una parte los representantes de ASPREMETAL, y de otra los representantes de las Centrales Sindicales UGT y CCOO.

Asistentes:

Por ASPREMETAL:

- D. Pedro Fernández Lozano.
- D. David Pinilla Valverde.

Por UGT:

- D. Máximo Blanco Grande.

Por CCOO:

- Dña. Carmen Suárez Fornelino.
- Dña. Valentina Tarriño Pastor.

Orden del día:

1. Subsanación de incidencia del Convenio Colectivo Comercio del Metal de la provincia de Badajoz 2011-2013.
2. Ruegos y Preguntas.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

1. Subsanaciones.

Se procede por ambas partes a la modificación del texto del convenio en lo referente a los siguientes artículos:

**Respecto al artículo 9 del Convenio:** Se le da nueva redacción al primer párrafo de este artículo, con el siguiente contenido: Los trabajadores disfrutaran de unas vacaciones retribuidas anualmente que tendrán una duración de 22 días laborables, iniciándose la misma en día laboral, no computando como vacaciones durante el periodo vacacional sábados y domingos. Se pagaran a razón de salario convenio más antigüedad y plus de asistencia.

**Respecto al artículo 17 sobre prejubilación:** se le da nueva redacción con el siguiente contenido: En cuanto a la prejubilación se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Respecto al artículo 26 sobre contratación eventual:** se modifica el último párrafo del mismo con el siguiente contenido: al finalizar el contrato el trabajador tendrá derecho a una indemnización de:



- 8 días de salario para los contratos celebrados hasta el 31 de diciembre del año 2011
- 9 días de salario para los contratos celebrados a partir del 1 de enero del año 2012.
- 10 días de salario para los contratos celebrados a partir del 1 de enero del año 2013.

**Respecto al artículo 39 sobre la cláusula de descuelgue:** se le da nueva redacción con el siguiente contenido.

Los salarios establecidos en este convenio no serán de aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdida según lo previsto en el artículo 82.3 del ET a la vigencia del Convenio Colectivo, teniéndose en cuenta las previsiones del ejercicio en curso.

El procedimiento será el siguiente:

- a) Las empresas que pretendan el citado descuelgue tendrán que dirigirse a la Comisión Mixta del Convenio en un plazo no superior a 30 días desde la firma del mismo o de las revisiones salariales de cada uno de los años de vigencia.
- b) La empresa y los representantes de los trabajadores de la empresa o si no los hubiere, los propios trabajadores negociaran en un plazo máximo de 15 días la fijación de los salarios y se trasladará el acuerdo a la Comisión Mixta para su conocimiento.
- c) En el caso de no existir acuerdo en el seno de la Empresa, será la Comisión Mixta del Convenio quien, por mayoría simple de sus miembros, decida en el plazo de 15 días.

Documentación necesaria para entregar a la Comisión Mixta por parte de las empresas solicitantes:

1. Informe económico, en donde se encuentre la evolución de los costes salariales y productividad de los periodos motivadores del descuelgue, con la evolución de la plantilla, resultado de explotación y estructura de costes financieros y de gestión.
2. Plan de viabilidad, que especifique las medidas dirigidas a modificar las causas productivas, comerciales, financieras o de gestión que motivan el desequilibrio de la empresa.
3. Auditorías las empresas con más de 50 trabajadores presentaran informe auditor.

Acordado el descuelgue se creará una comisión de seguimiento integrada por empresa y representantes de los trabajadores con asesoramiento de la comisión mixta que velará por el cumplimiento de lo acordado.

El descuelgue durará un año. Si la empresa necesita de hacer uso de esta cláusula deberá volver a solicitarlo el siguiente año según lo expuesto en los puntos anteriores.

Finalizado el periodo que ha motivado el descuelgue la empresa queda vinculada a las cláusulas vigentes económicas del convenio vigente en cada momento.

**Respecto al artículo 40 contratos de formación:** se le da nueva redacción con el siguiente contenido:

Se estará a lo previsto en el artículo 11.2 del ET.



NOTA: se autoriza a Máximo Blanco Grande para proceder a las gestiones y tramites de registro ante la autoridad laboral y demás organismos competentes.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión de la Comisión Negociadora, y de ella el correspondiente acta, la cual una vez leída por las partes y encontrada conforme, la firman ratificando el contenido de la misma.

ASPREMETAL

UGT

CCOO

